

**Acuerdo por el que se da a conocer el anexo 2005, que establece las reglas de asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2005, del acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el tratado de libre comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2005)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1o. de diciembre de 2004;

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio con América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, es menester publicar en el Diario Oficial de la Federación el saldo disponible del cupo mínimo negociado de maíz;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, se establece que el Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el segundo semestre de 2005; la cual, para estar etiquetada por los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de las cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 se establece que para maíz blanco las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o

previsible, acreditado por el Ejecutivo Federal y en consulta con el Sistema-Producto Maíz y de acuerdo a la metodología que determine la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en consulta con las comisiones correspondientes del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, y con el compromiso de informar al respecto al Congreso de la Unión y aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales a precio competitivo y calidad, según la norma oficial o la convenida entre las partes, bajo el esquema de Ingreso Objetivo, conforme a las siguientes condiciones, cuyo propósito es promover el encadenamiento productivo, a fin de apoyar el mercado interno y sustituir importaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO 2005, QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE ASIGNACION DEL MONTO DEL REMANENTE DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION TLCAN PARA 2005, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA**

**ARTICULO UNICO.-** Se da a conocer el anexo 2005 que establece las Reglas de Asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2005, del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, como a continuación se indica:

Podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y se encuentren en operación, conforme a lo siguiente:

**I. Maíz blanco:** Las personas físicas o morales de las industrias harinera y molinera de nixtamal, conforme a los siguientes criterios:

Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto existente o previsible que conjuntamente la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollos de Mercados de ASERCA/SAGARPA, determinen en los estados de: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Para la asignación de maíz blanco se considerarán los consumos<sup>7</sup> auditados anuales de 2004 (enero-diciembre) de las plantas ubicadas en los estados antes señalados. La Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA informarán a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado del análisis de desabasto previsible o existente de maíz blanco.

La respuesta de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, deberá considerar lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año Fiscal 2005.

El periodo de recepción de solicitudes de asignación de maíz blanco será de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento. La hoja de requisitos

específicos que deberán presentar los solicitantes, se establecen como anexos en el Acuerdo publicado el 31 de diciembre de 2003.

La vigencia de los certificados será hasta el 31 de diciembre de 2005, salvo en el caso de Chiapas, cuya vigencia será del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2005.

\*/ (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año; excluye los consumos de maíz blanco, realizados bajo los programas de importación temporal, Reg la octava, etc.)

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas.

En todos los casos se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben de sujetarse los beneficiarios.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.